

"honramos el pasado, hacemos el presente, construimos el futuro"

CONSEJO UNIVERSITARIO

VALENCIA-VENEZUELA

DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° \_\_\_\_\_



Asunto: \_\_\_\_\_

Data: 199° y 150°

Fecha: 01 JUN, 2009

CU-189

Ciudadana

Prof. Jessy Divo de Romero

Rectora de la Universidad de Carabobo

Su Despacho.-

Hago de su conocimiento, que el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria N° 1.553, de fecha 01-06-2009, acordó aprobar en tercera discusión, la **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, REVÁLIDA Y CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, en los siguientes términos: "En todos los casos de solicitudes de equivalencia de estudios cursados en alguna Institución Superior extranjera, el aspirante se someterá a una evaluación de suficiencia por parte de la facultad respectiva, la cual fijará los requisitos y condiciones de dicha evaluación que permita constatar el dominio de los conocimientos del petionario. **PARÁGRAFO ÚNICO: Se deja a salvo aquellas en que, por mediación de un acuerdo internacional se compruebe, fehacientemente, la reciprocidad en esta materia**".

Atentamente,

*Pablo Aure Sánchez*  
Pablo Aure Sánchez  
Secretario

- c.c. Vicerrectorado Académico
- Vicerrectorado Administrativo
- Secretario
- TODAS LAS FACULTADES (7)
- DICES
- Consultoría Jurídica
- PAS/CMD/mildred

Nc > tratarse mas de un asunto en cada oficio

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo N° 26 ordinal 21°, de la Ley de Universidades, dicta lo siguiente:

***“MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, REVALIDA Y CONVALIDACION DE TITULOS Y DIPLOMAS DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO”***

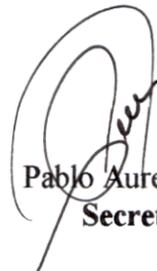
**“Artículo 9:** En todos los casos de solicitudes de equivalencia de estudios cursados en alguna Institución Superior extranjera, el aspirante se someterá a una evaluación de suficiencia por parte de la facultad respectiva, la cual fijará los requisitos y condiciones de dicha evaluación que permita constatar el dominio de los conocimientos del petionario.

**Parágrafo único:** Se deja a salvo aquellas en que, por mediación de un acuerdo internacional se compruebe, fehacientemente, la reciprocidad en esta materia”.

***Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en sesión ordinaria Nro. 1.553, de fecha 01 de junio de 2009 y publicado en Gaceta Extraordinaria de fecha 12 de junio de 2009, correspondiente al segundo trimestre de 2009; según CU- 189 de fecha 01 de junio de 2009. Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación.***

  
Jessy Divo de Romero  
**Rectora**



  
Pablo Aure Sánchez  
**Secretario**